

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán

DETEREL 287/2010.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley de Racionalización de Gastos
Tributarios e Incentivos.

Referencia. : Oficio No. 001533 de fecha 9 de agosto del 2010
(Expediente No. 07338 -2010-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO : Se trata de un Proyecto cuyo objetivo es la Racionalización de Gastos Tributarios e Incentivos.

SEGUNDO: Dicho proyecto fue presentado por el Poder Ejecutivo depositado en fecha 27 de julio del 2010.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley orgánica que por su naturaleza requiere para su aprobación o modificación del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes de ambas cámaras, en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 112.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.
2. La Ley No. 14-93, del 26 de agosto de 1993, que crea el Código Arancelario de la República Dominicana y sus modificaciones.
3. Ley No. 140-02, de fecha 04 de septiembre de 2002, que modifica el Art. 4 de la Ley No. 80-99, en relación con las Bancas Deportivas.
4. Las Leyes Nos. 226-06 y 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, que otorgan autonomía funcional y administrativa a las direcciones generales de Aduanas e Impuestos Internos, respectivamente.
5. La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.
6. La Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, No.494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006.
7. La Ley de Rectificación Tributaria, No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006.
8. La Ley No.392-07, de fecha 04 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1.- El proyecto de Ley contiene considerandos que atendiendo a lo que establece el numeral 4.1.1.3, literal e), del Manual de Técnica Legislativa, deben ser de la siguiente manera: ***“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, en tal sentido, sugerimos la siguiente redacción alterna:

“CONSIDERANDO PRIMERO CONSIDERANDO SEGUNDO...”

2.- En cuanto a las Vistas debemos señalar que para su estructuración el proyecto de ley se ha fundamentado en la Constitución de la República Dominicana como Carta magna; y ***la Ley No. 288-04 de fecha 28 de septiembre del 2004, que modifica la Ley No. 11-92, del Código Tributario***, que las mismas no se encuentran previstas en el proyecto de Ley, por lo que recomendamos que la Constitución de la República y la Ley No. 288-04 sean establecidas como ***“VISTAS”***. Asimismo la Cuarta VISTA del proyecto de ley dice: ***“ VISTAS: Las Leyes Nos. 226-06 y 227-06, de fecha 19 de junio de 2006, que otorgan autonomía funcional y administrativa a las direcciones generales de Aduanas e Impuestos Internos, respectivamente”***. tenemos a bien señalar que tomando en consideración lo establecido en el punto 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa que trata sobre los ***“Vistos”***, y establece: ***“Hay diferentes estilos para presentar los Vistos..... se detallan en forma separada y se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de esta la cronología.”*** Por tanto, recomendamos establecerlos en el proyecto de Ley de manera independiente como sigue:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.11-92, del 16 de mayo de 1992, que crea el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 14-93, del 26 de agosto de 1993, que crea el Código Arancelario de la República Dominicana y sus modificaciones;

VISTA: La Ley No. 140-02, de fecha 04 de septiembre de 2002, que modifica el Art. 4 de la Ley No. 80-99, en relación con las Bancas Deportivas.

VISTA: La Ley No. 288-04 de fecha 28 de septiembre del 2004, que modifica la Ley No. 11-92, del Código Tributario.

VISTA: Ley 226-06, de fecha 19 de Junio de 2006, que otorga Autonomía Funcional y Administrativa a la Dirección General de Aduanas.

VISTA: Ley 227-06, de fecha 19 de Junio de 2006, que otorga Autonomía Funcional y Administrativa a la Dirección General de Impuestos Internos.

VISTA: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006.

VISTA: La Ley de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, No.494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley de Rectificación Tributaria, No.495-06, de fecha 28 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No.392-07, de fecha 04 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial.

3.- El artículo 1 del proyecto de Ley dice: **“Se modifica el Artículo 20, de la Ley 392-07, del 13 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, para que en lo adelante disponga como sigue: “ARTICULO 20. La DGA retendrá el ITBIS sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital para.....”.** Es oportuno señalar que “DGA ” son las siglas de la Dirección General de Aduanas, no el nombre de esta Institución, por lo que recomendamos establecer en el artículo el nombre completo de esta institución, para que diga como sigue:

Artículo 1. Se modifica el Artículo 20, de la Ley 392-07, del 13 de diciembre de 2007, sobre Competitividad e Innovación Industrial, para que en lo adelante disponga como sigue:

“Artículo 20. La Dirección General de Aduana (DGA), retendrá el ITBIS sobre las materias primas, las maquinarias industriales y bienes de capital para.....”.

4.- El Artículo 6 del Proyecto de Ley dice: **“ARTICULO 6. Se deroga toda disposición legal que disponga exenciones o exoneraciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), del Impuesto Selectivo al Consumo o de Impuestos a la Importación, en favor de las siguientes instituciones:**

- 1 Instituciones del Gobierno Central;**
- 2 Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras;**
- 3 Las Instituciones Públicas de la Seguridad Social;**
- 4 Las Empresas Públicas no Financieras;**

- 5 *Las Instituciones Descentralizadas y Autónomas Financieras;*
- 6 *Las Empresas Públicas Financieras; y*
- 7 *Los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.*

El Manual de Técnica Legislativa en el 6.3 expresa: **“Derogación de una Ley”** nos señala que: *Debe de evitarse la derogación genérica indeterminada, debiendo ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las Leyes por su número y nombre completo, ya que produce incertidumbre que certeza y le resta calidad a la Ley*, en tal sentido sugerimos la corrección de el Artículo 6, para que señale cuales leyes deben ser derogadas que dispongan exenciones o exoneraciones del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), del Impuesto Selectivo al Consumo o de Impuestos a la Importación, las cuales tengan relación con las instituciones que señala dicho artículo.

Asimismo el Artículo 9 del proyecto de Ley expresa: **“La presente ley deroga o modifica cualquier disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.”** Sugerimos que dicho artículo sea modificado señalando las leyes que van a ser derogadas o modificadas.

5.- Finalmente, según el Manual de Técnica Legislativa, expresa que el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto sugerimos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

**Artículo 10. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su
Publicación.**

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.

